

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre. No se admite en la redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franquada.



Encargados de cobrar las suscripciones.

- |                |  |
|----------------|--|
| Fuente Sauco.  | } La Redaccion calle de Malcocinado num. 3 |
| Sayago.....    |  |
| Toro.....      |  |
| Zamora.....    | } D. Eugenio de Barros.                    |
| Alcañices..... |  |
| Benavente..... |  |
| Puebla.....    |  |

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

#### Seccion 2ª

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula me ha dirigido con fecha 23 del actual la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de Hacienda en 21 de este mes me dice lo que sigue. Con el objeto de asegurar la subsistencia de los Ejércitos del Norte, digo con esta fecha á los Intendentes de las Provincias comprendidas en la adjunta relación lo siguiente. Desde la expedición del Real decreto de 16 de Diciembre último, la atención y disposiciones del Gobierno se han dirigido constantemente á asegurar por medio de contratos el Suministro de víveres de los Ejércitos, sus deseos sin embargo no han podido realizarse para el inmediato mes de Marzo, y es por lo tanto indispensable proveer á tan preferente obligación en la forma en que ha sido atendida en los meses de Enero anterior y el actual, aunque mejorándola en todo lo posible para que grave proporcional y equitativamente sobre las provincias que deben inmediatamente concurrir á este servicio, y quedar descargadas de todo otro. Hecho el repartimiento entre las de la comprensión del Ejército del Norte de las raciones de pan, etapa y pienso necesario para el Suministro del citado

mes de Marzo, según el pedido hecho por el Ministerio de la Guerra, han cabido á esta provincia las que al margen se detallan, y que deberá V. S. facilitar en las especies, puntos y dentro del término que le designe el Intendente militar del propio Ejército, sin excusa ni pretexto alguno, pues la importancia del servicio exige que venza V. S. cuantos obstáculos se presenten para llenarlo cumplidamente. Las compras ó convenios para la adquisición de víveres detallados, se harán con la publicidad y formalidades prescritas por Real decreto citado. A su inmediato pago quedan afectos y se aplican exclusivamente los productos de todas las rentas y contribuciones ordinarias que ingresen en la Tesorería de esa Provincia durante el tiempo necesario para su completa satisfacción, en el concepto de que queda relebada entre tanto de toda otra consignación por este Ministerio, excepto la indispensable para el pago estipulado de los billetes procedentes de otras contrata de víveres. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, confiado en que persuadido V. S. de toda la importancia del servicio que se le encarga, nada omitirá para llenarlo y satisfacer las miras del Gobierno en los esfuerzos que hace para asegurar la subsistencia de los Ejércitos, y darles toda la ventaja en la campaña próxima. El resultado del proceder de V. S. pondrá al Gobierno en estado de apreciar con justicia su celo y proponer en consecuencia á S. M. lo conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia á fin de que

penetrándose todos de la importancia y urgencia de este servicio, desplieguen el mayor celo y eficacia en prontar los víveres y forrajes detallados al margen, de manera que el Ejército, en los días de gloria, que prepara no carezca de los artículos necesarios, y pueda, esterminando las hordas rebeldes, apresurar la consecución de la paz que S. M. desea á los pueblos.

Se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de esta Provincia, esperando de su celo cuidarán por su parte de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento lo prevenido en la inserta Real orden, persuadidos de que su pronta ejecución proporcionará á no dudarlo ventajas de consideración á la causa del Trono constitucional, debiendo advertir así mismo que al efecto y en el próximo Periódico se circulará por la Diputación Provincial el cupo de las raciones con que debe contribuir cada pueblo para cubrir el total detallado á esta Provincia. Zamora 27 de Febrero de 1839. José María Varona.

#### Seccion 3ª

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia ó quienes sus veces hicieren practicarán las mas eficaces diligencias para la captura del confinado desertor del depósito correccional de esta plaza Pedro Muñoz, cuyas señas y edad se expresan á continuación; y pudiendo ser habido le harán conducir con la debida seguridad á mi disposición. Zamora 27 de Febrero de 1839. José María Varona.

Señas del desertor Pedro Muñoz. Edad 22 años, estado soltero,

estatura 5 pies 2 pulgadas, peso cejas y ojos castaños, nariz regular, boca idem, color moreno, barba escasa, lleva pantalon paño roto, chaqueta de paño azul tambien rota.

### 1.<sup>a</sup> Seccion.

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7 del corriente me dice de Real orden lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de Enero último lo siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas lo que sigue:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 10 del actual una Real orden dirigida en el propio dia al Señor Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y concebida en estos terminos:—Conformándose S. M. con lo consultado por ese Tribunal en 8 del corriente, se ha servido resolver que el Tribunal mayor de Cuentas debe continuar por ahora, y mientras por una ley no se disponga otra cosa, en el ejercicio de las facultades que le concede la Real cédula de 10 de Noviembre de 1828, y en el conocimiento de las apelaciones en negocios de cuentas ó sus incidentes, de que segun la propia cédula le toca conocer. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes en ese Tribunal y por resolucion á su exposicion de 16 de Octubre último; en el concepto de que con esta fecha se comunica á los demas Ministerios para los efectos oportunos, y á todas las Autoridades dependientes del de su cargo para su cumplimiento en la parte respectiva. De la misma Real orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo inserto á V. S. para su intelijencia y efectos espresados.

*Y se publica en el Periódico oficial para intelijencia de quien corresponda y efectos oportunos. Zamora 19 de Febrero de 1839.*—José María Varona.

### 2.<sup>a</sup> Seccion.

*Circular.*—En el Periódico oficial de 22 de Enero último núm. 419, se publicó el Real decreto de 10 del mismo mes, relativo á que se realice una requisicion de 60 ca-

( 2 )

ballos en todo el reino. En los Boletines subsiguientes se han insertado repetidas Reales órdenes mandando se lleve á cabo con rapidez, exactitud y escrupulosidad tan importante servicio público. Nadie ignora que su pronto y puntual cumplimiento, al paso que satisface los deseos de S. M. proporcionará ventajas de consideracion, y trascendencia á la causa de la libertad que defendemos. En este concepto he dispuesto de acuerdo con la Comision de requisicion encargada, como lo verifico, á los Ayuntamientos constitucionales de la Provincia, manifiesten en el término de 8 dias á los Alcaldes respectivos de las cabezas de partido, para que estos lo hagan á este Gobierno político, si existen en sus pueblos algunos caballos que no han sido comprendidos en la actual requisicion, ó que han sido indebidamente exceptuados de ella; en intelijencia que de no hacerlo con la exactitud y brevedad que se recomienda, exigiré á los morosos y apáticos la mas estrecha responsabilidad, y les impondré las multas y penas en que incurrieren, y que las haré efectivas irremisiblemente, si como no es de esperar, mostrasen poco celo ó tibieza en la observancia de lo prevenido en esta orden. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 23 de Febrero de 1839.—José María Varona.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

### 2.<sup>a</sup> Seccion.

*El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual me ha dirigido la Real orden siguiente.*

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora que un crecido número de mozos de las provincias limítrofes á Portugal se refugian en aquel Reino para sustraerse del alistamiento y sorteo de la quinta decretada en 10 de Enero último. En su vista se ha servido S. M. prevenirme diga á V. S. como de Real orden lo ejecuto, que excite el celo de las autoridades y habitantes de los pueblos de esa provincia para que se esfuerzen á impedir la emigracion, y procuren con toda actividad señalar y reclamar los prófugos en los pueblos ó en los campos.

*Y al insertar la preinserta Real orden en el periódico oficial; encargo á los Ayuntamientos de esta Provincia, que bajo su mas estrecha res-*

*ponsabilidad la presien exacto y puntual cumplimiento; y al efecto al paso que cuiden de evitar la emigracion á Portugal de los mozos españoles, reclamarán tambien todos cuantos tuvieren noticia que por sustraerse de la actual quinta de 400 hombres, se hubiesen refugiado á aquel Reino. Zamora 25 de Febrero de 1839.*—José María Varona.

Habiendo llegado á mi noticia que en muchos pueblos obtienen y usan algunos vecinos escopetas de vara y carga sin tener licencia que se requiere del ramo de proteccion, que asimismo se ocupan sin este requisito en cazar con ella y con galgos, bien como aficionados ó de oficio, en el término de sus jurisdicciones, y que á otros que no son del pueblo se les tolera en tal ejercicio sin averiguar las Justicias si lo hacen con la competente licencia, contra lo prevenido en el particular por las leyes vijentes; que de la misma tolerancia se usa respecto de otros dedicados, ya sea por diversion ú oficio á la pesca, apesar de las muchas veces que se les ha mandado cejar é imponer una multa á los contraventores, ademas de obligarles á sacar y pagar en el acto las referidas licencias, todo conforme á lo dispuesto en las circulares de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1837 y 18 de igual mes del próximo pasado, insertas en los Boletines al número 275 y 383; me veo en la indispensable necesidad de recordar á las referidas Justicias el exacto cumplimiento de cuanto queda indicado, advirtiéndole que si notase el menor descuido por su parte, ó investigase que alguna haya usado de consideracion en este punto en perjuicio del ramo, haré recaiga sobre ella igual responsabilidad que sobre el contraventor; y para que sirva de gobierno á todas las de la provincia y me eviten la adopcion de esta medida; he dispuesto se inserte esta orden en el Boletín oficial de la provincia esperando no me darán lugar á ello. Zamora 21 de Febrero de 1839.—José María Varona.

En vista de que los pueblos de esta provincia tienen ya recibidos de este Gobierno político los documentos necesarios del ramo de Proteccion para su espendio en el corriente año, prevengo á los Alcaldes encargados de dicho ramo en los suyos respectivos que desde luego provean de las correspondientes

licencias á los dueños de los establecimientos públicos fijos, á saber: posadas públicas ó secretas, taberna, aguardentería, abacería, café, botillería ó alojería, fonda, figón ó bodegón, pastelería, confitería, almacén de jeneros ultramarinos, juego de villar, pelota ó bochas, ejercicio de profesiones ambulantes, ó sean afladores, caldereros y cascadores; á los que vendan mercancías en plazas ó calles, como así bien á los ambulantes por las mismas, é igualmente al que alquile caballerías, á los amos de coches, calesines y tartanas de camino; en la inteligencia que la persona que carezca de su licencia incurra en el pago del doble valor de la misma y además se le prohíbe ejercer esta industria por el término de un año.

Estando encargado por las Reales órdenes vijentes que los que tengan que viajar dentro del radio de media á ocho leguas de sus domicilios, han de llevar consigo el correspondiente pase impreso y por el cual se paga la retribucion de un real cada cuatro meses, ordeno á los Alcaldes que habiliten este indispensable documento á sus convecinos, pues de lo contrario aun para viajes de igual estension tendrán que obtener el oportuno pasaporte, puesto que persona alguna está autorizada para ir de un punto á otro sin documento que acredite su identidad y abono. En esta inteligencia prevengo á los Alcaldes y Justicias de los pueblos por donde transiten forasteros, les hagan exhibir sus pasaportes ó pases en el radio arriba señalado, y que no presentando uno ú otro documento, si son personas conocidas y que no ofrezcan sospecha, les exijirán desde luego dos ducados de multa sin causarles otra molestia, y no siéndolo las detendrán y conducirán á la Autoridad de proteccion donde hubiesen recibido los documentos del ramo en el corriente año para la oportuna providencia; quedando los Alcaldes y demas encargados de tan interesante servicio responsables del exacto cumplimiento de cuanto en esta importante materia está prevenido en los Reglamentos y Real orden de 18 de Agosto inserta en el Boletín núm. 378 de 1.º de Setiembre último, cuidando al efecto muy particularmente de refrendar los pasaportes de los forasteros que pernocten en los suyos respectivos como tienen obligacion, evitando con este requisito los perjuicios que son consiguientes por las faltas de refrendaciones que apareciesen en aquellos.

Los espresados Alcaldes facilitarán el competente recibo á las personas multadas, manifestando en él la cantidad satisfecha y la clase de infraccion, dando al mismo tiempo cuenta de la exaccion á este Gobierno político para su ingreso en la Comision Pagaduría.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que en su vista dispongan dichos Alcaldes que se dé la mayor publicidad de su contenido á todos sus convecinos, ya cuando se reúnan en Concejo ó en la forma que esté en costumbre en cada pueblo; á fin de que llegando á noticia de todas las personas que salgan de sus casas á otro punto, procuren proveerse del correspondiente documento que la legitime.

Ultimamente los referidos Alcaldes concurrirán desde primero del próximo Marzo á satisfacer el valor de las licencias que quedan marcadas, con el importe de los demas documentos gastados. Zamora 25 de Febrero de 1839.—José Maria Varona.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA, y Comandancia jeneral de su Provincia

El Escmo. Sr. Capitan Jeneral del Ejército y Distrito de Castilla la vieja en oficio de 10 del corriente me dice lo que copio.

Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr. Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la esposicion que hace la Diputacion Provincial de Oviedo, consultando si los Oficiales de cuerpos francos están ó no esentos de la suerte, que les haya cabido en la quinta anterior de 400 hombres; y la cual me fué remitida de Real orden por ese Ministerio para la resolucion conveniente por este de mi cargo: Enterada S. M. y teniendo presentes las de 24 de Abril, 5 de Mayo y 19 de Junio del año último se ha dignado declarar, que no habiendo estado en sus Reales intenciones segun suficientemente se indica en las precitadas Reales órdenes; hacer estensiva á los Oficiales de cuerpos francos la obligacion á la quinta, que para los individuos de tropa de los mismos se declaró en las de 13 y 22 de Marzo de aquel año, los Oficiales de los espresados cuerpos francos están esen-

tos de la suerte, que en ella les haya cabido. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo; consecuente á la de 23 de Enero prócsimo anterior en que la dicha esposicion me fué remitida. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. E. con igual objeto sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.

Y se inserta en este Periódico para conocimiento de los Señores Jefes y Oficiales que sirvan en los cuerpos francos y para que obtenga por este medio la debida publicidad. Zamora y Febrero 15 de 1839.—Nicolás de Isidro.

El Escmo. Sr. Capitan Jeneral del Ejército y Distrito de Castilla la vieja en oficio de 16 del corriente me dice lo que sigue.

Escmo. Sr. El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la Instancia de los Milicianos Nacionales de caballería de Búrgos en solicitud de que se le satisfagan en metálico los Caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos Nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la espresada Arma á quienes se les haya requisado el Caballo y se presenten otra vez montados y equipados, dentro de un mes desde la fecha de esta Real orden se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra el valor de los Caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento y noticia de los Nacionales de Caballería; debiéndose á demas publicar en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que por este medio obtenga la preinserta Real orden la debida publicidad. Zamora 19 de Febrero de 1839.—Nicolás de Isidro.

# BOLETIN MILITAR

ESTRAORDINARIO

del Lunes 25 de Febrero de 1839.

El Excmo. Señor Capitan Jeneral de este Ejército ha recibido el parte siguiente:

Comandancia jeneral de ambas Riosajas. Excmo. Sr.: segun los partes oficiales recibidos en esta Comandancia jeneral se confirma la noticia de que el dia 18 del actual á las seis de su mañana fueron pasados por las armas en Estella de orden de Maroto los titulados Jenerales Garcia Sanz, Guergué y Carmona; y presos el Intendente Ubago, los Comisarios Oris, Ojer, el Vicario de Ayegui y el de San Pedro de Estella: reinaba mucho descontento en las filas enemigas.

Juan Mateo, Comandante de la partida conocida con el nombre del Rayo, se presentó ayer tarde con ocho individuos mas de la misma, todos montados á nuestras filas; y el Excmo. Sr. Capitan Jeneral en Jefe de los Ejércitos de Operaciones, se ha servido autorizarle para que forme una Compañia para hostilizar á los enemigos, destinándole á hacer parte de la division de la Rivera de Navarra.

El Excmo. Señor jeneral en jefe continua en esta Plaza, y las tropas de las divisiones de la Guardia Real, y tercera, acantonadas en los pueblos desde Alcanadre á Briegas. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño, 20 de Febrero de 1839, á las once de la noche.—Excmo. Señor—Francisco de Paula Alcalá.—Excmo. Señor Capitan jeneral de Castilla la Vieja.

Iguualmente en carta particular dirigida por un Jefe del E. M. G. del Ejército del Norte del 22, se detallan los referidos sucesos, añadiendo lo siguiente:

En la que escribí á V. esta mañana estaba incluido Moreno en los fusilados, pero se ha sabido que no le ha tocado á este la suerte, aunque en revancha debe agregarse á los otros referidos en la misma al Coronel del 12 de Navarra, al P. Larraaga y otro Reverendo, cuyo nombre se ignora, con otros varios per-

sonages. Maroto ha corrido con un Batallon y un Escuadron para Oñate, y dicen á continuar la tragedia. Mañana esperamos el manifesto de este sobre las ocurrencias, y segun todas las noticias están aturrullados los Navarros.

Después de todo lo que precede se que el Canónigo Echevarría, individuo de la Junta de Navarra, ha sido fusilado, igualmente que un hermano del Obispo de León, y éste preso. El Rayo nada nos ha dicho ni se he traslucido absolutamente la causa u origen de un suceso que debia llamar la atencion de la Europa; pero supongo que al Señor jeneral en Jefe le habrá enterado, pues ha estado solo con él largo tiempo, habiendo salido inmediatamente con sus ocho á situarse en Carcas.

Todo lo que se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion. Valladolid 25 de Febrero de 1839.—El Jefe de E. M., Leonardo Bonet.

Por un correo de Gabinete que ha pasado por esta ayer para el Gobierno procedante del Señor Conde de Luchana, se asegura que Maroto con ocho batallones se habia aproximado hacia nuestro Ejército diciendo al Señor Conde de Luchana que queria reunirse á nuestras filas. Nuestro Ejército se habia puesto en movimiento para reunirse á Maroto; se asegura la confirmación. Valladolid 27 de Febrero de 1839.

Insertese en el Boletín del día de mañana para noticia y satisfaccion del público. Zamora 1.º de Marzo de 1839.—Isidro.

Diferentes Ayuntamientos de la Provincia han producido á mi Autoridad quejas de que muchas veces sufren apremios por descubiertos de contribuciones que deben hacer efectivas los hacendados forasteros los cuales no concurren á tiempo con el pago de sus respectivas cuotas, ni con las relaciones que deben presentar para la formacion de los amillaramientos á pesar de los repetidos avisos y recados de atencion que tienen buen cuidado de darles los Alcaldes, siguiéndose de aqui conocidos perjui-

cios á estos y á los intereses de la Hacienda á demas de las medidas violentas á que tienen que apelar frecuentemente para hacer la cobranza por tanto, y con el fin de evitar ulteriores quejas prevengo á todos los contribuyentes que como hacendados forasteros tienen que concurrir á hacer sus pagos en pueblos que no son de su residencia, lo verifiquen tan pronto como se les entere de los cupos que les corresponden por sus Alcaldes naturales bajo la responsabilidad de unos y otros; y de dirimir contra ellos la accion del apremio con pago de dietas á los comisionados previa relacion de los Ayuntamientos apremiados primeramente.

Zamora 1.º de Marzo de 1839.—José Maria Varona.

Los Alcaldes de los pueblos que abajo se estampan, concurrirán á la Secretaria de esta Intendencia á percibir los pliegos de cargo, en razon de que lo tienen que pagar á la Hacienda pública por frutos civiles desde el corriente año, y se encargan cuiden de archivarlos para que no haya necesidad de formarlos de nuevo continuamente como ha sucedido hasta aqui por descuido de los Ayuntamientos pasados.

- Brime de Urz. S. Agustin.
- Alcañices. Calzadilla.
- Arrabalde. Argésino.
- Cabañas de Sa. Villalobos.
- yago. Villabeza del.
- Palacios. Agua.
- Pinero. Otero de Sorie.
- Barcial del Bar. S. Zoles.
- Perilla de Castro.

Zamora 18 de Febrero de 1839.—José Maria Varona.

## ERRATAS.

En la primera llana linea 13 del boletín anterior de 26 de Febrero último, núm. 429, donde dice *mi deben*, léase "y mi deber." En la cuarta llana del mismo periódico, donde dice "hallándose á mi inmediateas órdenes la M. N. L." léase hallándose á sus inmediatas órdenes la M. N. L. Y en la última linea de la misma llana, donde dice poniendo en fuego, léase poniendo en jue-

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial del Sábado 2 de Marzo de 1839.

Indice de los decretos, órdenes y circulares comunicadas por las Autoridades de esta provincia á los pueblos de la misma en todo el mes de Febrero.

Real orden declarando ante quien deben celebrarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas, é incluyendo otra de 9 de Junio de 1837 sobre el conocimiento de juicios civiles contenciosos relativos al mismo ramo. n. 422.

Circular para la captura de cuatro fugados del presidio de esta plaza. id.

Real orden dirigida á la conservacion de caminos provinciales y vecinales, construccion de otros nuevos, y empleo de operarios en obras de esta clase. id.

Circular para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos que se espresan concurren á recibir los documentos necesarios del ramo de Proteccion. id.

Ley decretada por las Cortes y sancionada por S. M. para el repartimiento proporcional de la Contribucion extraordinaria de guerra. id.

Edicto para el arriendo de los derechos de Rentas provinciales, géneros extranjeros y ferias de la Ciudad de Toro. id.

Real orden declarando sin efecto la de 21 de Junio en la parte que trata de fijar un punto determinado para hacer asignaciones. id.

Lista de los prisioneros que existen en Ciudad-Rodrigo procedentes de la faccion Calvente. id.

Circular para que todos los párrocos y tenientes del obispado remitan á la Secretaria de la Junta Diocesana una relacion de los Beneficios Capellanías, &c. id.

Real orden estableciendo las reglas que han de observar las oficinas de Hacienda pública en la entrega gratuita que debe hacerse á los tribunales Superiores y Juzgados de primera instancia del papel sellado que necesitan para el despacho de sus respectivos negocios de oficio. n. 423.

Otra llamando la atencion de los Jefes políticos sobre el contenido de la de 15 de Enero acerca de la ejecucion de la quinta de 400 hombres. id.

Otra para que en los repartimientos vecinales no se comprendan á los hacendados forasteros sino en el caso que se espresa. id.

Circular sobre la aprehension de 14 desertores hecha por los Nacionales de Asturianos y su Capitan. id.

Otra para que los Ayuntamientos que no lo hayan hecho remitan testimonios de los valores ó remates que hayan hecho para los años de 1837, 1838 y el presente. id.

Real orden mandando cesar el suministro de raciones á las clases pasivas de guerra en todos los distritos en que se está verificando. id.

Circular para la presentacion de los recibos orijinales de las 100,000 raciones acopiadas en el Castillo de esta plaza. id.

Aviso para la subasta de varias fincas nacionales. id.

Real orden sobre la confeccion de los billetes que han de cambiarse con los certificados del valor de los caballos procedentes de la actual requisicion, con relacion á aquellos que se hallen en la imposibilidad material que se espresa. n. 424.

Otra dictando varias reglas para el reintegro del valor de los caballos requisados, con motivo de la ley de

10 de Enero que autoriza al Gobierno para hacer la requisicion. id.

Otra declarando no estar exento del servicio el mozo cuyo padre tenga otro hijo sirviendo de cirujano en el Ejército, y estarlo el que mantiene á sus hermanos menores, por el tiempo y circunstancias &c. que espresa la Ley de reemplazos. id.

Circular estableciendo varias reglas para evitar los abusos que se observan en la conduccion de los niños expósitos á la Casa-Hospicio de esta Ciudad. id.

Real orden mandando que los sorteos celebrados antes de la Ley de 10 de Enero, que autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de 400 hombres, no se anulen en manera alguna por aquel motivo. id.

Otra relativa á la eficaz y pronta administracion de Justicia, señaladamente en la parte criminal. id.

Circular para que los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado procedan á la formacion de los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra. n. 425.

Avisos para las subastas de varias fincas nacionales id.

Remates de varias fincas celebrados el dia 3 de Enero id.

Real orden declarando que los Comandantes de ingenieros no deben contrariar las prevenciones de la Ordenanza de presidios; y mandando comunicar á la orden á los jefes de artillería é ingenieros. id.

Nota del papel moneda que han entregado los Ayuntamientos de los pueblos que espresa por contribuciones de cuota fija en el mes de Diciembre. id.

Circular convocando á las Juntas generales de Ganaderos. n. 426.

Real decreto acordando la reedificacion de la Ciudad de Gandesa, y otras gracias concedidas á su poblacion id.

Real orden para que los Capitanes generales y demas autoridades redoblen su celo y vijilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones en la admision como sustitutos de personas en quines no concurren las circunstancias que se previenen en la Ley de reemplazos. id.

Aviso para que los arrendatarios de las cillas de este obispado satisfagan en fin del presente mes la mitad del importe de sus arriendos. id.

Real orden para que se nombren comisiones especiales y acordando otras medidas con objeto de que la requisicion de caballos se ejecute con la puntualidad debida. id.

Otra recordando á quien compete la mayor vijilancia de que no se instraiga de la requisicion ningun caballo que esté sujeto á ella, &c. id.

Real decreto suspendiendo las sesiones de Cortes en la presente legislatura. n. 427.

Circular noticiando haber nombrado S. M. Jefe político de esta provincia al Sr. D. José María Varona id.  
Despedida del Sr. Jefe político cesante D. Antonio Golfín. id.

Circular relativa á la remision á Tierra Santa de 14 Sacerdotes y 6 legos exclaustros del orden de S. Francisco, é invitacion á los que quieran pasar á cumplir con los estatutos que allí rijen. id.

Otras para que los Alcaldes de los pueblos de los partidos que se espresan y demas pueblos que se anotan con-

curran á recibir los documentos del ramo de proteccion. id.

Estado de los caudales ingresados en las Cajas de totales y depositarias subalternas de esta provincia en el mes de Enero, y su distribucion. id.

Circular noticiando el nombramiento de Intendente de esta provincia en el Sr. Jefe politico de la misma D. José María Varona. n. 428.

Padron y repartimiento provisional que forma la Contaduría de esta provincia entre los pueblos de la misma de los 900,000 rs. que les ha correspondido de los 100.000.000 repartidos á la industria y comercio del reino para la contribucion extraordinaria de guerra, id.

Anuncio para que los pueblos recojan la ley e instruccion

para la cobranza de la espresada contribucion. id.

Circular insertando el capitulo 3.º de la Ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 2836 en que se designan las atribuciones que competen á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, para que estos en ningun tiempo puedan alegar ignorancia en la falta del exacto desempeño de sus deberes, recordando al mismo tiempo á dichos Alcaldes la inscripcion fomento y organizacion de la Milicia Nacional n. 429.

Otra dirigida á dichos Alcaldes para que procuren la captura de los nueve reos que se espresan, fugados del fuerte de la ciudad de Astorga. id.

Imp. de D. JUAN VALLECILLO É HIJOS.